



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

www.amb.gov.co
Teléfono: (7) 644581
Correo: info@amb.gov.co
Bucaramanga, Santander, Colombia
Área Metropolitana de Bucaramanga
Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

AMB-STM-

001620-1

Bucaramanga,

18 DIC 2014

Señora

FLOR DE MARIA OJEDA DE MONTERO

Calle 42 N° 40-08

Barrio. Cabecera

Bucaramanga


REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución N° 001991 del treinta de septiembre de 2014, proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra el presente aviso no procede Recurso alguno.


El presente Aviso se publica y fija en lugar visible de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de propiedad del sujeto a notificar conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."*

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Cordial Saludo,


NELLY PATRICIA MARÍN RODRÍGUEZ
Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: FREDY LOPEZ

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 004 (30 SEP 2014)	VERSIÓN: 01


“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA SEÑORA FLOR DE MARIA OJEDA DE MONTERO, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS **SSX-825** AFILIADO A LA EMPRESA **RADIO TAXIS LIBRES S.A.**”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,


En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1625 del 2013, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el Decreto 172 de 05 de 2001, Decreto 3366 de 2003, y Acuerdo Metropolitano 005 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 7 Literal n) de la Ley 1625 del 19 de Abril de 2013 “Por la cual se Deroga la Ley Orgánica 128 De 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas” establece: “De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:...n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella. ”
2. Que el Decreto 172 del 2001 consagra en su artículo 8º: “Autoridades de Transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:... en la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la Ley: la autoridad única de transportes metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada”.
3. Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 9 del Decreto 172 del 5 de febrero de 2001, la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada dicha función.
4. Que del análisis del Informe Único de Infracciones de Transporte **No. 000187**, elaborado por el Policía de Tránsito y transportes **PT. MENDEZ CARDENAS MIGUEL**, identificado con la placa No. **092688**, integrante de la SETRA-MEBUC; se pudo establecer que el día **10/7/2013**, **EL SEÑOR VIRGILIO SIERRA GARCIA**, iba al mando del vehículo de placas **SSX-825** afiliado a la Empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A** se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, sin llevar consigo la Tarjeta de control.
5. Que el propietario deberá acreditar los requisitos contenidos en el Art. 49 del Decreto 172 de 2001, para la expedición de la tarjeta de control, ante la empresa vinculadora.
6. Que el Art. 48 del Decreto 172 de 2001, vigente para la época de los hechos, establece que las empresas expedirán cada dos (2) meses una tarjeta de control a cada uno de los conductores de los vehículos vinculados conforme a las características contempladas en dicho artículo, y el artículo 51 ibídem, igualmente vigente para la época de los hechos consagra la obligación de portar la tarjeta de control en un lugar visible dentro del vehículo.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 30 SEP 2014	VERSIÓN: 01

7. Que el Acuerdo Metropolitano No. 005 de Abril de 30 de 2012 *"Por medio de la cual se dictan medidas en materia de servicio público de Transportes terrestre Automotor Individual de pasajeros en vehículos taxi con radio de acción metropolitano"*, consagra en su artículo 1° que el lugar visible para portar la tarjeta de control es el espaldar del puesto delantero derecho del vehículo tipo taxi, con el fin de garantizar a los usuarios mayor información.
8. Que el citado Acuerdo contempla en su párrafo que las empresas de servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi y los propietarios de esta clase de vehículos deberán propender para que todos sus afiliados y/o conductores ubiquen las tarjetas de control en el lugar que se establece en el presente acuerdo.
9. Que la Ley 105 de 1993, establece en su artículo 9 lo siguiente: *"...Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte...Podrán ser sujetos de sanción:...*
 - 4°. *Las personas que violen o facilitan la violación de las normas*
 - 5°. *Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte..."*
10. Que el conductor EL SEÑOR VIRGILIO SIERRA GARCIA, del vehículo de placa SSX-825 no portaba la tarjeta de control con el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normatividad vigente.
11. Que según se desprende de la casilla 9 del Informe Único de Infracciones de Transporte No. **SSX-825** del **10/7/2013**, se observa que el propietario del vehículo es LA SEÑORA FLOR DE MARIA OJEDA DE MONTERO, información que fue corroborada en la base de datos allegada por la empresa y que reposa en esta Subdirección.
12. Que presuntamente, la propietaria **LA SEÑORA FLOR DE MARIA OJEDA DE MONTERO**, se encuentra incurso en una conducta violatoria de las normas de transporte, porque no tramitó la tarjeta de control al conductor designado para el vehículo de placas **SSX-825**, ante la empresa vinculante, incumpliendo su obligación de solicitar a la empresa vinculadora la expedición de la tarjeta de control, así como la entrega al conductor del equipo en condiciones óptimas para la prestación del servicio público, no solo en su parte técnico-mecánica, sino con todos los documentos requeridos para la prestación del servicio.
13. Que la Ley 336 de 1996, en su capítulo IX establece las sanciones y procedimientos aplicables a los sujetos que infrinjan las normas de transporte, específicamente el artículo 46 establece: *"...Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilaran entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, y procederán en los siguientes casos:...e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituya una violación a las normas de transporte. PARÁGRAFO: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte: a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigente (...)"*.
14. Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga,

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: (30 SEP 2014)	VERSIÓN: 01

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa A LA SEÑORA FLOR DE MARIA OJEDA DE MONTERO, en su calidad de propietario del vehículo de placas **SSX-825** afiliado a la Empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A.**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como prueba el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **000187** de fecha **10/7/2013**.

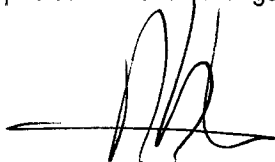
ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado por un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo A LA SEÑORA FLOR DE MARIA OJEDA DE MONTERO, para que mediante escrito responda a los cargos aquí formulados, solicitando y aportando las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto A LA SEÑORA FLOR DE MARIA OJEDA DE MONTERO y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y ss. del C.P.A. y de lo C.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, según lo establecido por el Artículo 50 de la Ley 336 de 1.996 e inciso segundo del Artículo 51 del Decreto 3366 de 2.003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los **30 SEP 2014**



ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte